



GENERAL STATE
PROSECUTION



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE LA

COMISIÓN FEDERAL DE LA INTEGRIDAD DE LA

REPÚBLICA DE IRAK Y LA FISCALÍA GENERAL DEL

ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA.

**Relativo a la cooperación en la lucha contra la
corrupción**



GENERAL STATE
PROSECUTION



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE LA INTEGRIDAD DE LA REPÚBLICA DE IRAK Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA.

Relativo a la cooperación en la lucha contra la corrupción

La Comisión Federal de la Integridad de la República de Iraq y la Fiscalía General del Estado del Reino de España (en adelante LAS PARTES), conscientes de la gravedad de los problemas y amenazas que la corrupción puede ocasionar en la seguridad y la estabilidad de las sociedades, y su papel en la desestabilización de las estructuras estatales, los sistemas democráticos, y los valores de la justicia, así como el riesgo a la hegemonía del Estado de Derecho y el progreso sostenible que la misma supone.

Con el **deseo** de ambas partes en desarrollar y fortalecer la cooperación bilateral y coordinar sus esfuerzos en el ámbito de la lucha contra la corrupción y prevenir sus consecuencias e, igualmente, el empeño de ambas PARTES en seguir la trayectoria de desarrollar las relaciones de cooperación bilateral en base de lo que exijan las legislaciones nacionales de manera que consolide las capacidades en la lucha anticorrupción.

Considerando que este Memorándum de Entendimiento (en adelante MOU) forme parte de las labores de refuerzo de cooperación internacional de acuerdo con los preceptos del Capítulo Sexto del Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción que anima a los Estados miembros para que inviertan cada uno lo máximo posible en sus planes y programas en ayuda técnica para luchar contra la corrupción.



Y con el **deseo** de fundamentar y sustentar los esfuerzos de la cooperación internacional en prevenir y luchar contra la corrupción.

Y **en acorde** a las legislaciones vigentes en ambos países:

Acuerdan lo siguiente:

PARTE PRIMERA.- Ámbitos de cooperación:

Ambas PARTES trabajan en fortalecer la cooperación bilateral en el ámbito de la prevención y la lucha anticorrupción según las necesidades emergentes y las posibilidades económicas presentes, y en conformidad a las legislaciones nacionales, a través de las siguientes actividades:

1. El intercambio de visiones, políticas, experiencias, y estudios centrados en la elaboración de las estrategias globales para la prevención y la lucha anticorrupción, así como la ejecución de los planes técnicos relacionados con los ámbitos de cooperación basándose en el contenido de este memorándum.
2. El seguimiento de las solicitudes de ayudas jurídicas ante los organismos nacionales, y los dosieres internacionales de recuperaciones, hasta el dictado de una resolución que apruebe o no, la extradición/entrega de parte de la autoridad competente.
3. El intercambio de visitas de estudio a fin de enriquecer las experiencias y el conocimiento de ambas PARTES en el campo de la prevención y la lucha contra la corrupción.



4. Reactivar los programas técnicos de formación avanzados enfocados en el desarrollo de las capacidades profesionales de ambas partes en el ámbito de la prevención y la lucha contra la corrupción.
5. El intercambio de los estudios y las investigaciones en el ámbito de la prevención y la lucha contra la corrupción, y facilitar su difusión en las publicaciones periódicas y revistas académicas.
6. Fortalecer la cooperación bilateral a través de programas de formación, talleres de trabajo, y conferencias especializadas en el ámbito de la concienciación social, enfocadas en los orígenes de la corrupción y formas y aspectos de ésta, a fin de difundir los conocimientos propios de los métodos y tipos de actos preventivos, e instaurar los valores éticos de la honestidad y la transparencia.

PARTE SEGUNDA.- Grupo Mixto de Trabajo.

Primero- Basándose en este Memorándum, cada parte contribuirá a la constitución de un Grupo de Trabajo Conjunto integrado por expertos en la materia, cuyas tareas se centran en lo siguiente:

- 1- Reactivar y organizar la cooperación y facilitar los procedimientos para tal fin.
- 2- Concretar los mecanismos de la comunicación conjunta, así como las metodologías necesarias para la misma.
- 3- Proponer modificaciones sobre este memorándum conforme a las necesidades emergentes.



GENERAL STATE
PROSECUTION



4- Proponer y aplicar programas de formación conjunta y la supervisión de los mismos.

5- Desarrollar la cooperación bilateral y actualizar los mecanismos de coordinación entre ambos.

6- Realizar un seguimiento continuo de la aplicación de las partes de este memorándum.

Segundo- Las PARTES se reunirán una vez al año o cuando fuere necesario, alternando los lugares entre los dos países. Las reuniones también pueden mantenerse mediante videoconferencia.

PARTE TERCERA.- Punto de contacto:

Primero.- Cada PARTE asignará un punto de contacto oficial para la ejecución de este memorándum, y avisará a la otra de cualquier cambio emergente sobre los el mismo.

1. Los puntos de contacto de la Fiscalía General del Estado del Reino de España son:

- Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General
calle de José Ortega y Gasset nº 57,
28071 Madrid.
Tel: +34 91 423 11
Fax: +34 91 423 08 21
Correo electrónico: internacional.fge@fiscal.es



GENERAL STATE
PROSECUTION



- Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad organizada.
calle Manuel Silvela, 4
correo electrónico: fiscalia.anticorrupcion.fj@fiscal.es
Teléfono: + 34 915717415

2. El punto de contacto de la Comisión Federal para la Integridad de la República de Irak es:

Oficina de Asuntos Exteriores
Green Zone, Baghdad,
Email: foreing_r@nazaha.iq
Móvil: +9647801993443

Segundo.- La comunicación entre ambas PARTES se realizará mediante el contacto directo y/o mediante las vías diplomáticas.

PARTE CUARTA.- Gastos:

Cada PARTE correrá con los gastos ocasionados de la ejecución de este memorándum, conforme a las normas reglamentarias vigentes y los convenios internacionales, o según lo acordado entre las PARTES.

PARTE QUINTA.- Confidencialidad de la información:

Ambas PARTES se comprometerán a guardar la confidencialidad de las informaciones y los documentos compartidos durante la ejecución de este memorándum, y no podrán ser transmitidos o revelados a terceras partes, y de



ninguna manera utilizados sin el consentimiento escrito de la otra parte. El contenido de este artículo se mantendrá en vigor incluso a efectos posteriores a la vigencia de este memorándum.

PARTE SEXTA.- Aplicación y resolución de discrepancias:

Primero- La firma de este memorándum no implica derechos o compromisos adicionales para ninguna de las dos PARTES. En caso de discrepancia legal, las legislaciones nacionales vigentes de cada una de las PARTES prevalecerán sobre el contenido de este memorándum.

Segundo- Las posibles discrepancias emergentes entre ambas PARTES acerca de la interpretación de este memorándum, se resolverán mediante el diálogo entre los mismos.

PARTE SÉPTIMA.- Modificaciones y suplementos:

Primero: Cualquier cambio, enmienda, revisión y/o disposición adicional a este MOU podrá realizarse únicamente con el consentimiento por escrito de ambas Partes.

Segundo: Las enmiendas se realizarán a través de comunicaciones oficiales firmadas por representantes autorizados, o mediante reuniones personales o canales diplomáticos correspondientes.

Tercero: Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con los procedimientos mencionados en la Parte Octava de este documento y pasarán a formar parte integral del MOU.



GENERAL STATE
PROSECUTION



PARTE OCTAVA.- Fecha de aplicación y período de vigencia:

Primero - Este memorándum entrará en vigor desde la fecha en la que ambas PARTES comuniquen el cumplimiento de los procedimientos reglamentarios necesarios que aprueben su entrada en vigor conforme a las leyes de ambos países, con un período de (3) años prorrogable/s de forma automática con un período similar, en caso de que ninguna de las PARTES comunique por escrito y mediante las vías diplomáticas, su intención en prescindir del mismo, en un plazo inferior a (3) meses antes de la finalización de su vigencia.

Segundo- La finalización de la vigencia de este acuerdo no afectará la continuidad de programas o actividades ya ejecutadas en conformidad a sus textos.

PARTE NOVENA.- Conclusiones:

Este Memorándum ha sido firmado en la ciudad de Madrid el día 28 de noviembre de 2024 y ha sido redactado en tres idiomas (el árabe, el inglés y el castellano), y se recurrirá a la versión en inglés en caso de discrepancia relacionada con la interpretación y la aplicación de los artículos del mismo.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL
REINO DE ESPAÑA

COMISIÓN FEDERAL DE LA INTEGRIDAD DE
LA REPÚBLICA DE IRAK

EXCMO. SR. D. Álvaro García Ortiz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMO. SR. Mohammed Ali Meften
MINISTRO-PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
FEDERAL DE LA INTEGRIDAD